

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.

A fin de que los cursantes que llevan ya ciertos años de estudios en las diferentes facultades no queden perjudicados en su carrera, y puedan continuarla conciliando las asignaturas del nuevo plan decretado por S. M. en 17 del corriente con las que han estudiado segun los anteriores arreglos, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Facultad de filosofia.

1.º Los jóvenes que sin estudio previo de latinidad quisieren matricularse para cursar la segunda enseñanza elemental desde el próximo año escolar, se sujetarán al número de cursos, orden y distribucion de materias prevenidas en el nuevo plan de estudios.

2.º Los que al matricularse en el próximo curso hubieren estudiado y ganado certificacion de un año de latinidad, serán matriculados en el segundo año de filosofia del nuevo plan cuyas asignaturas cursarán, permitiéndoles estudiar

privadamente la geografia. La *mitologia* y *principios de historia general* la estudiarán en la cátedra de *continuacion de la historia etc.* correspondiente á dicho segundo año. A la conclusion de este se examinarán de las materias que van indicadas para probarle académicamente.

3.º Si los espresados alumnos hubieren estudiado con anticipacion las materias comprendidas en el primer año del nuevo plan, serán examinados de ellas para poder ingresar en la matrícula del segundo; y en este caso, la prueba de este solamente se hará de las asignaturas que el mismo abraza.

4.º Los alumnos que se hallaren en los dos casos anteriores, despues de examinados y probado el segundo año del nuevo plan, seguirán los demas años de filosofia conforme á lo que el mismo plan prescribe.

5.º Los jóvenes que hubieren estudiado y probado con certificacion dos ó mas años de latinidad serán matriculados en el tercero del nuevo plan, debiendo continuar el estudio del latin en la clase que á este año corresponde, y hacer el de la *psicologia, ideologia y lógica* por la mañana: por la tarde asistirán al de principios de la *moral y religion* en un curso que el profesor de esta asignatura dará por extraordinario á los cursantes de dicho año tercero. El estudio de la lengua francesa podrán hacerlo privadamente.

6.º Si alguno de los alumnos que se matriculen en el mismo año tercero hubieren hecho y probado con anticipacion el estudio de la moral y religion, no harán novedad alguna en el nuevo plan, y cursarán el año en el modo y forma que prescribe.

7.º Probado por los alumnos el curso tercero pasarán sucesivamente al cuarto y quinto que estudiarán segun el orden prevenido, con la sola diferencia de que los de esta clase del cuarto asistirán por la tarde à las lecciones elementales de geografia que el profesor de esta enseñanza les dará por extraordinario. El estudio de la lengua francesa y de la historia podrán hacerle privadamente.

8.º Los alumnos que tuvieren probado el primer año de filosofia hecho segun el anterior plan de estudios, serán admitidos à la matrícula del cuarto curso del nuevo plan; asistirán por via de repaso à la clase de latinidad del mismo y estudiarán los tratados de matemáticas que les falten para completarlos en los términos que para dicho curso estan prevenidos, con mas los principios de moral y religion. Por la tarde concurrirán à la enseñanza extraordinaria de elementos de geografia: el estudio de la lengua francesa podrán hacerle privadamente. Estos alumnos cursarán despues el quinto año en los mismos términos que previene el nuevo arreglo.

9.º Los que hubieren probado los años primero y segundo de filosofia, hechos segun el plan anterior, serán admitidos à la matrícula de quinto curso del nuevo. Asistirán à la cátedra de latinidad, retórica y poética correspondiente al mismo curso, y à la de moral y religion por la mañana en vez de la de fisica. Por la tarde concurrirán à la cátedra de elementos de historia natural. Los elementos de historia podrán estudiarlos privadamente.

10. Hechos los estudios en esta forma, y probados académicamente conforme à las inversiones establecidas, podrán los cursantes de que se trata recibir el grado de bachiller en filosofia indispensable para cursar cualquiera facultad. Igualmente podrán recibirle los alumnos que al comenzar el curso próximo tuvieren estudiados y probados los tres años de filosofia con arreglo al plan anterior.

11. Los cursantes de quienes hablan los tres artículos anteriores, y que segun el antiguo plan, bajo el cual comenzaron sus estudios, tienen derecho para ingresar desde luego en cualquiera de las facultades mayores, quedan dis-

pensados de hacer antes de matricularse en el primer año de la respectiva facultad los estudios de ampliacion preparatorios designados en el título 2.º del nuevo plan de estudios. Pero à fin de que haya uniformidad en la instruccion de estos alumnos respecto de lo que se exige por el nuevo método, se permite à los espresados alumnos que los estudios de ampliacion los hagan simultáneamente con los primeros años de la facultad à que se dediquen, segun se espresa à continuacion.

Los que se inscriban en la facultad de teología simultanearán con el primer año de la carrera el estudio de la perfeccion de la lengua latina, la literatura con el segundo, y el primer curso de lengua griega con el cuarto ó quinto.

Los cursantes de la facultad de jurisprudencia deberán simultanear con el primer año el estudio de perfeccion del latin, con el segundo la literatura y con el tercero la filosofia.

Los cursantes de la facultad de medicina simultanearán con el primer año de su carrera la química general, y con el segundo la mineralogia, zoologia y botànica.

Lo mismo harán los cursantes de farmacia.

12. Los cursantes de las referidas facultades comprendidos en el artículo anterior, no podrán recibir el grado de bachiller en los mismos sin probar los estudios simultáneos de ampliacion que quedan espresados.

13. De los alumnos que por haber adquirido el derecho de cursar en tres años la filosofia tienen que invertir el orden de asignaturas del nuevo plan, se formará matrícula separada à fin de evitar confusion y equivocaciones en los establecimientos públicos.

14. Los directores de colegios privados harán la misma inversion de asignaturas que las aqui señaladas para los cursantes que tengan derecho à ello; y de los mismos remitirán matrícula separada à la universidad en que incorporen para los efectos académicos de prueba de curso.

15. Los rectores y directores de establecimientos públicos, de acuerdo con los claustros de las respectivas facultades, quedan autorizados para distribuir las horas de las clases en los términos mas convenientes à fin de que los alumnos de quienes se trata puedan concurrir desembarazadamente à las asignaturas que por la espresada inversion deben estudiar.

Facultad de teología.

16. Los cursantes de teología que tengan

probado al año primero de la carrera se matricularán pura y simplemente en el segundo.

17. Los que hayan estudiado el segundo se matricularán en tercero, con obligación de asistir además à la càtedra de teología moral que se señala para los del segundo. El catedrático de aquel año no tendrá necesidad de hacerles las esplicaciones de los elementos de historia eclesiástica que debe dar, en razon al estudio de la misma historia que estos alumnos tienen ya hecho en los años primero y segundo de la carrera.

18. Los que hayan probado el año tercero se matricularán en el cuarto, y concurrirán además à la càtedra de teología moral que se prescribe à los cursantes del segundo, y cuando estudien el año quinto à la de igual clase señalada como asignatura del año tercero de la carrera.

19. Los que hayan probado el año cuarto se inscribirán en la matrícula del quinto; pero en lugar de estudiar la asignatura de dicho año (Sagrada escritura), que ya tienen estudiada en el tercero y cuarto del plan antiguo, asistirán à la càtedra de historia é instituciones de derecho canónico, ó sea la asignatura del cuarto año, y à la càtedra de moral à que deben concurrir los cursantes de segundo. En el curso siguiente, cuando se hallen matriculados en sexto, concurrirán à la càtedra de moral de los alumnos de tercer año.

20. Los que hayan cursado y probado el año quinto se matricularán en sexto; mas en atencion à que en el primero y segundo de la carrera hicieron el estudio de la historia eclesiástica, que forma ahora la asignatura del sexto, concurrirán à la càtedra de historia é instituciones del derecho canónico, ó sea cuarto año del nuevo plan, y à la càtedra de teología moral señalada à los cursantes de tercer año.

21. Los que tengan probado el año sexto se matricularán en séptimo, y concurrirán en clase de oyentes à la asignatura de historia é instituciones del derecho canónico, ó sea cuarto año de la nueva carrera.

Facultad de jurisprudencia.

22. Los estudiantes que hubieren ganado en el último curso el primer año de la carrera de jurisprudencia (prolegómenos del derecho, elementos de historia y de derecho romano) se matricularán en segundo, teniendo obligación el catedrático de recorrer todo el derecho romano

que ya tienen estudiado, haciendo la reseña de las diferencias que se observan en el español ó patrio. Estos alumnos concurrirán tambien por la tarde à la càtedra de economía política à que segun el nuevo arreglo deben asistir los de primer año.

23. Los que hubieren ganado el año segundo de la carrera segun el antiguo plan se matricularán en tercero; y en razon à que ya han estudiado los elementos de historia y de derecho civil y criminal de España, tendrá cuidado el catedrático de recorrer ligeramente estas materias, y de dar la preferencia conveniente à los elementos de derecho penal y de procedimientos. Tambien estos alumnos deberán concurrir por la tarde à la càtedra de economía política.

24. Los que en el curso anterior hubieren probado el año tercero de jurisprudencia se matricularán en cuarto, ó sea historia é instituciones de derecho canónico, teniendo obligación de concurrir igualmente à la càtedra de economía política.

25. Los que hubieren probado el año cuarto de la carrera se matricularán en quinto. Estos alumnos concurrirán à la càtedra de economía política cuando estudien el año sexto de la carrera.

26. Los que hubieren probado el año quinto se matricularán en sexto, teniendo obligación de concurrir à la càtedra de derecho político y administracion, y à la de economía política cuando estudien en séptimo año.

27. Los que hubieren estudiado el año sexto natural de su carrera, ó sea las asignaturas del séptimo, segun el anterior arreglo, en atencion à haberseles dispensado el sexto por tener empezado el estudio de la facultad cuando se publicó el decreto de 1.º de octubre de 1842, se matricularán en el séptimo del nuevo plan, y asistirán en clase de oyentes à la càtedra de sexto año.

Facultad de medicina.

28. Diferenciándose poco en esta carrera el nuevo plan del antiguo, únicamente los que hubieren estudiado el primer año en el último curso, y se matriculen en el tercero del próximo, deberán asistir à las lecciones de higiene privada que no dieron en aquel, siguiéndose por lo demas el orden establecido.

29. Los que hubieren cursado en los colegios de prácticos podrán concluir en las facultades de medicina la carrera que tienen empeza-

da, à cuyo efecto los rectores dispondrán que los agregados les expliquen las materias que les faltan con arreglo à los artículos 32 y 44 del plan de 10 de octubre de 1843; y terminados estos estudios, se les expedirà el título de cirujanos de segunda clase.

30. Los discípulos que hubiesen empezado sus estudios de medicina en las universidades conforme à lo dispuesto en el arreglo provisional de 29 de octubre de 1836, los concluiràn en las facultades, cursando las materias que el mismo arreglo prescribe.

31. Si estos alumnos quisieren entrar en la categoría de los de las facultades, estudiaràn los años que les falten para completar la carrera con arreglo à lo dispuesto en la real orden de 4 de julio de 1836.

32. Los cirujanos latinos que quierau obtener tambien el título de licenciados en medicina haràn los estudios que para ellos prefiija la real orden de 2 de enero de 1829.

Facultad de farmacia.

33. Los alumnos de segundo año de esta facultad, que segun el plan de 10 de octubre debian estudiar zoologia y botànica mèdicas, cursaràn ahora el segundo de historia natural farmacéutica vegetal, con asistencia al primero para completar los conocimientos de materia farmacéutica animal y mineral que en el primer curso no recibieron.

34. Los de tercer año, que debian estudiar materia farmacéutica, simultanearàn el tercero actual con el segundo; y para completar la parte de materia farmacéutica animal y mineral que se enseña en el primer año, tendràn un cursillo especial de estos tratados, que serà desempeñado por un agregado en las horas y tiempo mas oportuno para los mismos discípulos.

35. Los discípulos que debian simultanear cuarto y quinto años segun el decreto de 10 de octubre, estudiaràn ahora simultaneamente el cuarto y tercero del nuevo plan; y probados estos cursos, seràn matriculados en el quinto, sirviéndoles este año por uno de práctica de oficina para conciliar de esta manera su instruccion con los seis años de carrera que se exigian anteriormente.

36. Los que en el curso último hubieren probado los años cuarto y quinto seràn admitidos à los grados de bachiller y licenciado, acreditando la práctica hecha simultaneamente con los estudios teóricos, en virtud de lo dispuesto

en la real orden de 1.º de marzo de 1843.

37. La validez del quinto curso como año de práctica solo tendrá lugar para los discípulos à quienes se refiere el art. 35, pues los matriculados posteriormente haràn su carrera en cinco cursos consecutivos del mismo modo que para ellos estaba ya establecido en el espresado plan de 10 de octubre.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1845.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de península me dice con fecha 23 del mes último lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Reina conformándose con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido declarar que la esencion 14 artículo 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, se entienda con las madres que tengan uno ó mas hijos sirviendo en el ejército sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas ó hayan contraido matrimonio en segundas nupcias. De real orden lo comunico à V. E. à los efectos correspondientes.”

Lo que se publica en este periódico para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 2 de noviembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de noviembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 38,480 rs. vellon depositados por 657 individuos, de los cuales 24 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 22,950 rs. 18 mrs. à solicitud de 23 interesados.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 3 de noviembre.

Trigo de 27 à 34 rs. fanega.
Cebada de 16 à 16½ id. id.
Algarrobas à 22 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.